



**AEDED, ASOCIACION ESPAÑOLA DE
DEMOLICION, DESCONTAMINACIÓN,
CORTE Y PERFORACIÓN**

Avd. Rey Juan Carlos, N° 92, 4º, puerta 11B,
28916 Leganés (MADRID)

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Sugerencias de la AEDED, ASOCIACION ESPAÑOLA DE DEMOLICION, DESCONTAMINACION, CORTE Y PERFORACION

1.1.- Tras la lectura del Proyecto de Decreto se echa en falta una parte fundamental dentro de la gestión de residuos de demolición que es la valorización en obra recogida en el artículo 9 del RD 105/2008.

1.2.- No se hace referencia al trámite para aprobación de plantas móviles

1.3.- La valorización en obra es ambientalmente muy aconsejable

1.4.- En otras comunidades autónomas existen ya regulación y permisos sobre estas autorizaciones



Contestación: El objeto del Decreto no es el desarrollo o regulación detallada de la gestión de los residuos de construcción y demolición, sino que el objetivo central de dicho decreto es potenciar el uso de los áridos reciclados por parte de las Administraciones Públicas.

Se considerará, no obstante, incluir este aspecto en el modelo estratégico de gestión de residuos de construcción y demolición, que se está revisando como consecuencia de la Revisión del Plan integral de Residuos de Castilla y León.

Por otra parte indicarle que estamos absolutamente de acuerdo con ustedes al considerar la valorización in situ de RCDs en la propia obra en la que se generaron una operación de tratamiento ambientalmente muy adecuada y que se debe potenciar. De hecho, en esta Comunidad Autónoma se viene concediendo este tipo de autorizaciones desde hace tiempo, y cada vez se solicitan más permisos para esta operación de valorización. Las estadísticas de valorización de RCDs en Castilla y León señalan que se ha pasado de un 5% a un 7,5% de valorización en obra entre los años 2015 y 2018 y aunque todavía no hemos elaborado los datos estadísticos de los dos últimos años, estimamos que este porcentaje está aumentando año a año.

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS
Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ





AFARCYL

Plaza de las Cortes Leonesas, nº 8, 1º izq.
24003 LEÓN

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Alegaciones de asociaciones ANEFA y AFARCYL

Primera – Relativa al título y objeto del decreto (art.1)

- Se acepta la alegación y se mejora el texto al respecto.

Segunda – Solicitud de mención en el decreto de las disposiciones específicas en materia de economía circular de aplicación.

- Las vigentes se encuentran ya mencionadas en el preámbulo de la norma.

Tercera - Relativa a las definiciones del artículo 3

- Se acepta la alegación y se mejora el texto de algunas definiciones.





- No se acepta en cambio la alegación relativa al fin de condición de residuo, al estar esto ya contemplado en la definición indicada en el artículo 3.a).
- No se acepta la alegación relativa a incluir como producto y concepto los materiales producidos a través de mezcla de áridos reciclados y áridos naturales por no considerarse necesario. La posibilidad de esa mezcla dependerá de que el material obtenido cumpla con lo especificado en el proyecto de destino y los requisitos técnicos y legales para la aplicación en cuestión, además de los establecidos en este decreto.

Cuarta – Aspectos relativos al uso de áridos reciclados en las obras públicas, artículo 4.

- El Decreto pretende el fomento de la utilización de los áridos reciclados y se consideran suficientes las medidas indicadas en él para lograrlo inicialmente. Si transcurrido un tiempo desde su entrada en vigor, con la experiencia que se haya adquirido desde su puesta en marcha, se considera que es necesario tomar más medidas para garantizar su aplicación, se podrán hacer modificaciones en la normativa.

Quinta – Separación de fracciones y concordancia con la nueva ley de residuos, artículo 5.

- El Decreto exige la separación de dos fracciones más de las que contempla el borrador de la nueva ley de residuos y suelos contaminados, por considerarlas también necesarias (separación de hormigón, y papel y cartón). El borrador de la nueva ley no establece inmediatamente la separación en la propia obra. En el decreto de Castilla y León se establece la obligación de separación en la propia obra cuando se generan las cantidades indicadas.

Sexta – Requisitos para el árido reciclado, artículo 6.

- Se acepta la alegación y se elimina el artículo 2.b, al estar su contenido ya recogido en el artículo 2.c del borrador publicado.
- No se considera necesario establecer de forma expresa el fin de condición de residuo al haber quedado ya contemplado en la definición de árido reciclado que se recoge en el artículo 3 a).

Séptima – Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado. Artículo 7.

- La medida introducida relativa al tamaño mínimo de 150 mm persigue tener una garantía más de que el reciclaje del material a utilizar ha sido efectivo. No obstante se revisará este requisito con la administración competente en materia de minas, comprobando la idoneidad de esta medida según la experiencia acumulada en las restauraciones llevadas a cabo.





- No procede eliminar la obligatoriedad de constituirse como gestor al titular del derecho minero, al considerarse titular de la instalación, y por tanto el sujeto al que hay que conceder la autorización en virtud del artículo 27.1 o 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Octava – Fianza para las operaciones de gestión de RCD, artículo 9.

- Tras las diferentes alegaciones relativas a la fianza recibida se ha modificado el texto, mejorando su redacción y requisitos. Se aclara que la fianza solo la tienen que depositar las instalaciones de tratamiento R5, R13 y R12 de RCD, pero no las restauraciones mineras, al existir para estas una fianza ya contemplada por la normativa de minas que vela por el cumplimiento de las medidas medioambientales establecidas para la restauración.

Se ha comprobado que la fianza es compatible con las disposiciones sobre fianzas contempladas en la futura ley de residuos.

Novena – Anexo I

- Se mejora la redacción en el anexo I, indicando que los materiales naturales de excavación, LER 170504, que se empleen en la obra, no computan como áridos reciclados en los objetivos establecidos en el anexo I.

Décima – Anexo II

- No se aceptan las alegaciones indicadas sobre la periodicidad de la caracterización. Se considera que 2.000 m³ es un volumen suficientemente grande de material que necesita al menos una comprobación. Esta periodicidad aparece también en la normativa de otras comunidades autónomas, como la del País Vasco para áridos reciclados de RCD, en el anexo I de la Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición. Se trata además del mejor dato objetivo para garantizar la calidad del material y la no afección a las aguas subterráneas o a los suelos.

Undécima – Mezcla de materiales

- No se acepta la alegación relativa a especificar la posibilidad de realizar mezclas de áridos reciclados y áridos naturales por no considerarse necesario. La posibilidad de esa mezcla dependerá de que el material obtenido cumpla con lo especificado en el proyecto de destino y los requisitos técnicos y legales para la aplicación en cuestión, así como los requisitos incluidos en este Decreto.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ

Página 4 de 4

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 969 - Fax 983 419 944



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: T80W4MRAE74PJ7TVPYF0WB

Fecha Firma: 13/10/2021 10:42:08 Fecha copia: 13/10/2021 10:53:51

Firmado: ELENA AURELIA JUNCO RUIZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=T80W4MRAE74PJ7TVPYF0WB> para visualizar el documento



AGERDCyL

Avenida Suero Quiñones, Bloque: 32,
Escalera: BJ.
24002 León

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1 Alegaciones de la Asociación de Gestores de RCDs de Castilla y León

Primera.- Sobre el artículo 1 y título del Decreto

El empleo de residuos inertes en operaciones de relleno, incluida la restauración de espacios degradados, se encuentra regulada en el artículo 13 del R.D. 105/2008. El proyecto de decreto en debate aclara en qué condiciones una restauración de un espacio degradado cumple con lo establecido en el artículo 13. Aclara en concreto cuando se considera inerte un residuo de construcción y demolición. A mayores introduce criterios ambientales de protección que deben cumplir los emplazamientos a restaurar. Por otra parte, para promocionar el empleo de residuos tratados de RCD en obras frente al backfilling, se han regulado unos requisitos más exigentes que los indicados en el artículo 13. Estos requisitos más exigentes son:

-los residuos deben proceder de plantas de tratamiento autorizadas.





-los residuos deben carecer de demanda en aplicaciones preferentes en la jerarquía de residuos

-deben tener un tamaño mínimo de 150mm.

El Real Decreto 646/2020 regula el vertido de residuos que se eliminan. En cambio, de acuerdo a lo establecido en el art.13 del Real Decreto 105/2008, cuando los RCD inertes se emplean en operaciones de restauración conforme a su plan de restauración aprobado y se cumple con todos los requisitos establecidos en ese artículo, se estaría ante una valorización de residuos, por lo que no le aplica la normativa de vertido.

La Orden APM/1007/2017 solo regula la gestión de materiales naturales de excavación. Entendemos que este Decreto es necesario para clarificar en qué condiciones se puede admitir la restauración con los productos del tratamiento de RCD en instalaciones autorizadas de una forma que ofrezca las necesarias garantías ambientales y promueva otras opciones prioritarias en la jerarquía de residuos siempre que sea posible.

Segundo.- Sobre el contenido de los artículos 6 y 7 (requisitos para el uso de áridos reciclados y residuos inertes adecuados) y el Anexo II (valores límite de parámetros ambientales)

Se considera necesario incluir el anexo II para determinar los parámetros medioambientales exigibles a los áridos. Este Decreto no entra en cuestiones constructivas de materiales y recomendaciones de sus aplicaciones constructivas, que son objeto de otras normas, y para las que las guías indicadas se consideran de mucha ayuda.

El Decreto es de carácter medioambiental. Su objetivo es fomentar la economía circular, para lo que se establecen porcentajes mínimos de uso obligado en obras, y asegurar un uso compatible con la protección del medio ambiente, para lo que se regulan los parámetros ambientales que han de cumplir los materiales reciclados para sus distintas aplicaciones en función del riesgo del tipo de actuación.

Tercero.- Sobre el contenido del Anexo I (porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados)

Los % establecidos son unos mínimos, e incluso son bastante superiores a los establecidos en la única Comunidad Autónoma que por el momento ha establecido por norma porcentajes (5% en Cataluña). Desde ese mismo sector al que representan, incluso se han planteado si existirá suficiente árido reciclado para conseguir llegar a estos mínimos. Por ello, entre otras razones, se ha incluido un apartado de posibles exclusiones a la obligación en el caso en que





no exista disponibilidad de árido reciclado en un determinado entorno. Esta circunstancia deberá ser justificada en el proyecto o bien por el director de obra.

En cuanto a la obligación de su empleo por otras administraciones y por entes privados está fuera del ámbito competencial vía decreto. Habrá que buscar otros instrumentos jurídicos, como una ley para extender esta obligación a otras administraciones. En esta línea, ya se ha remitido una propuesta para incluir en el borrador de Ley de Cambio Climático esta prescripción.

Cuarto.- Sobre el artículo 9 (fianzas para plantas de reciclaje) y el Anexo III (cálculo de la fianza)

Se estima la alegación para los materiales que dispongan de marcado CE o cumplan con los criterios de fin de la condición de residuo. Por lo tanto se modifica el texto del artículo 9 por el que se establece el cálculo de la fianza.

Quinto.- Sugerencia sobre requisitos de plantas de tratamiento e instrucción técnica

Se tendrá en cuenta esta alegación para mejorar los criterios internos que emplea la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental en el control de estas instalaciones y los requisitos mínimos para su autorización. No obstante esa instrucción no es objeto del decreto.

Sexto.- Sugerencia sobre incentivos para la compra pública verde e incentivos para la investigación y el desarrollo

Entendemos que el decreto es principalmente un impulso para incentivar el empleo de áridos reciclados en obras. Tras el análisis de los resultados de la puesta en marcha de este decreto se valorara introducir mejoras como las indicadas en esta alegación y en la alegación SEGUNDA presentada. Por otra parte las cuestiones en relación con la investigación y desarrollo también se valorarán, pero tampoco son objeto de esta norma.

Séptimo.- Sugerencias sobre el sistema trazabilidad RCD y logística

Se considera que el actual Real Decreto de traslados de residuos, las aplicaciones informáticas autonómicas y nacionales de trazabilidad de residuos, así como las memorias anuales de gestor, ya aportan la información suficiente para llevar a cabo el control de este flujo de residuos.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ

Página 4 de 4

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 969 - Fax 983 419 944



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JH6642OIDNXS0SDKQ4BXRI

Fecha Firma: 13/10/2021 10:42:02 Fecha copia: 13/10/2021 10:54:02

Firmado: ELENA AURELIA JUNCO RUIZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JH6642OIDNXS0SDKQ4BXRI> para visualizar el documento



ANEFA

Plaza de las Cortes nº 5, 7º
28014 MADRID

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Alegaciones de asociaciones ANEFA y AFARCYL

Primera – Relativa al título y objeto del decreto (art.1)

- Se acepta la alegación y se mejora el texto al respecto.

Segunda – Solicitud de mención en el decreto de las disposiciones específicas en materia de economía circular de aplicación.

- Las vigentes se encuentran ya mencionadas en el preámbulo de la norma.

Tercera - Relativa a las definiciones del artículo 3

- Se acepta la alegación y se mejora el texto de algunas definiciones.





- No se acepta en cambio la alegación relativa al fin de condición de residuo, al estar esto ya contemplado en la definición indicada en el artículo 3.a).
- No se acepta la alegación relativa a incluir como producto y concepto los materiales producidos a través de mezcla de áridos reciclados y áridos naturales por no considerarse necesario. La posibilidad de esa mezcla dependerá de que el material obtenido cumpla con lo especificado en el proyecto de destino y los requisitos técnicos y legales para la aplicación en cuestión, además de los establecidos en este decreto.

Cuarta – Aspectos relativos al uso de áridos reciclados en las obras públicas, artículo 4.

- El Decreto pretende el fomento de la utilización de los áridos reciclados y se consideran suficientes las medidas indicadas en él para lograrlo inicialmente. Si transcurrido un tiempo desde su entrada en vigor, con la experiencia que se haya adquirido desde su puesta en marcha, se considera que es necesario tomar más medidas para garantizar su aplicación, se podrán hacer modificaciones en la normativa.

Quinta – Separación de fracciones y concordancia con la nueva ley de residuos, artículo 5.

- El Decreto exige la separación de dos fracciones más de las que contempla el borrador de la nueva ley de residuos y suelos contaminados, por considerarlas también necesarias (separación de hormigón, y papel y cartón). El borrador de la nueva ley no establece inmediatamente la separación en la propia obra. En el decreto de Castilla y León se establece la obligación de separación en la propia obra cuando se generan las cantidades indicadas.

Sexta – Requisitos para el árido reciclado, artículo 6.

- Se acepta la alegación y se elimina el artículo 2.b, al estar su contenido ya recogido en el artículo 2.c del borrador publicado.
- No se considera necesario establecer de forma expresa el fin de condición de residuo al haber quedado ya contemplado en la definición de árido reciclado que se recoge en el artículo 3 a).

Séptima – Usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado. Artículo 7.

- La medida introducida relativa al tamaño mínimo de 150 mm persigue tener una garantía más de que el reciclaje del material a utilizar ha sido efectivo. No obstante se revisará este requisito con la administración competente en materia de minas, comprobando la idoneidad de esta medida según la experiencia acumulada en las restauraciones llevadas a cabo.





- No procede eliminar la obligatoriedad de constituirse como gestor al titular del derecho minero, al considerarse titular de la instalación, y por tanto el sujeto al que hay que conceder la autorización en virtud del artículo 27.1 o 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Octava – Fianza para las operaciones de gestión de RCD, artículo 9.

- Tras las diferentes alegaciones relativas a la fianza recibida se ha modificado el texto, mejorando su redacción y requisitos. Se aclara que la fianza solo la tienen que depositar las instalaciones de tratamiento R5, R13 y R12 de RCD, pero no las restauraciones mineras, al existir para estas una fianza ya contemplada por la normativa de minas que vela por el cumplimiento de las medidas medioambientales establecidas para la restauración.

Se ha comprobado que la fianza es compatible con las disposiciones sobre fianzas contempladas en la futura ley de residuos.

Novena – Anexo I

- Se mejora la redacción en el anexo I, indicando que los materiales naturales de excavación, LER 170504, que se empleen en la obra, no computan como áridos reciclados en los objetivos establecidos en el anexo I.

Décima – Anexo II

- No se aceptan las alegaciones indicadas sobre la periodicidad de la caracterización. Se considera que 2.000 m³ es un volumen suficientemente grande de material que necesita al menos una comprobación. Esta periodicidad aparece también en la normativa de otras comunidades autónomas, como la del País Vasco para áridos reciclados de RCD, en el anexo I de la Orden de 12 de enero de 2015, de la Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial por la que se establecen los requisitos para la utilización de los áridos reciclados procedentes de la valorización de residuos de construcción y demolición. Se trata además del mejor dato objetivo para garantizar la calidad del material y la no afección a las aguas subterráneas o a los suelos.

Undécima – Mezcla de materiales

- No se acepta la alegación relativa a especificar la posibilidad de realizar mezclas de áridos reciclados y áridos naturales por no considerarse necesario. La posibilidad de esa mezcla dependerá de que el material obtenido cumpla con lo especificado en el proyecto de destino y los requisitos técnicos y legales para la aplicación en cuestión, así como los requisitos incluidos en este Decreto.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ

Página 4 de 4

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 969 - Fax 983 419 944



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: V3R5M8EGD446H7TNSR1GKN

Fecha Firma: 13/10/2021 10:42:12 Fecha copia: 13/10/2021 10:54:10

Firmado: ELENA AURELIA JUNCO RUIZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=V3R5M8EGD446H7TNSR1GKN> para visualizar el documento



Cluster Habitat AEICE

C/ Valle de Arán, 5
47010 VALLADOLID

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Sugerencias del Cluster Habitat AEICE

Primero- Varias propuestas de inclusión de mejoras en decreto (análisis ciclo vida materiales de construcción, régimen sancionador, documentos de idoneidad técnica)

Se estima parcialmente: se incluye un artículo 10 en el que se establece el régimen sancionador. El resto de cuestiones se desestiman, ya que trascienden el ámbito jurídico de este decreto.

Segunda- Porcentaje mínimo de uso de áridos reciclados procedentes del tratamiento de RCD en la obra pública de la Administración Autonómica en Castilla y León.





En relación con la alegación relativa al porcentaje de uso de áridos reciclados se desestima al considerar esta Administración que el % incluido permite avanzar progresivamente hacia una económica circular, sin generar distorsiones bruscas en el mercado. Se trata de mínimos, sobre los que se puede ir avanzando, pero dando un tiempo a la adaptación del mercado.

Tercera- Valores límite de parámetros ambientales para áridos reciclados y residuos procedentes del tratamiento de residuos de construcción y demolición. Metodología de muestreo y análisis.

Se estima esta alegación, incorporándose al texto del Decreto lo indicado, tanto en el Anexo II como en el articulado.

Cuarto. Sugerencia sobre guías técnicas y colaboración.

No se trata de una alegación, sino de una enumeración de intereses y cuestiones apreciativas

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ





**COLEGIO DE INGENIEROS DE
CAMINOS, CANALES Y PUERTOS**
C/ Mieses 76, Bajo
47015 VALLADOLID

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Alegaciones de Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Primera – Se solicita que se clarifique el texto en relación a su obligatoriedad de uso en obras públicas y privadas, en artículo 1, 4 y anexo I, uniformando expresiones.

- Se acepta la alegación y se mejora el texto al respecto homogeneizando las distintas expresiones que ahora pasan a ser la siguiente: obra pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Segunda – Se propone modificar el en apartado 1 del artículo 4 la palabra “adecuado” por “posible”





- No se acepta la alegación ya que se trata de indicar que el residuo inerte es adecuado para el uso que se define en dicho artículo siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el decreto.

Tercera – Relativa a la forma de justificar el incumplimiento de los porcentajes de empleo de áridos reciclados.

- Tal y como ustedes mismos dicen, no procede en un decreto concretar ni bajar al detalle de cómo se debe justificar esta circunstancia. No obstante, si se estima necesario elaborar un modelo o concretar la forma de justificar este aspecto, se dará la adecuada publicidad a través de otros medios, como podría ser una orden o bien simplemente incluyendo y desarrollando este aspecto en nuestra página web..

En relación a la posibilidad de certificar el empleo de áridos reciclados en un determinado porcentaje a través de las propias plantas suministradoras de hormigón, se comunica que sí es posible y se ha previsto en el Decreto, habiéndose indicado en el anexo I lo siguiente al respecto: “A efectos del cumplimiento del anexo, computará el porcentaje utilizado de áridos reciclados en los elementos constructivos que se utilicen en la obra (por ejemplo prefabricados de hormigón)”

Cuarta – Alegación relativa a la separación de fracciones incluida en el artículo 5 y la terminología para nombrar las distintas fracciones.

- La terminología utilizada para las distintas fracciones se ha tomado del Real decreto 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición, añadiendo alguna fracción a mayores, lo que entendemos que es más claro que tomar como referencia la Orden FYM/162/2012, de 9 de marzo, que está pensada exclusivamente para un tema de fiscalidad ambiental.
- Con respecto a las cantidades de las fracciones a separar se aclara que se refiere a las que se han de separar en la propia obra en las que se generan los RCD en cuestión. Con independencia, los RCD deberán ser conducidos a una planta de tratamiento autorizada donde se les realizaran los procesos de limpieza, clasificación y trituración que correspondan para la obtención de materiales que cumplan los requisitos técnicos y legales que permitan considerarlos áridos reciclados.

Quinta – Alegación relativa a los requisitos para el uso del árido reciclado

- En relación a la concreción de a que se refieren las cantidades “significativas” de determinados materiales indicadas en el apartado 2.b del borrador, se elimina este artículo y se deja únicamente el apartado 2.c, que concreta cual es la presencia de





otros materiales residuales que se admite en los áridos reciclados, remitiendo a la tabla 3 del anexo II.

- Existen diversas guías de diferentes administraciones de otras Comunidades Autónomas, así como promovidas por entidades privadas, que actualmente son de bastante ayuda para la proyección del uso de áridos reciclados en obras. Estamos de acuerdo en que sería un apoyo importante el que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León elabore su propia guía relativa al empleo de áridos reciclados en obras.

Sexta – Relativa a los usos permitidos y requisitos para el residuo inerte adecuado.

- Las indicaciones dadas para residuos inertes adecuados no corresponden a áridos reciclados que se usan en obras. Los que se definen en el artículo 7 como residuos inertes adecuados son materiales reciclados de RCD que no cumplen requisitos técnicos para ser empleados en obras constructivas, pero sí cumplen con las características para ser empleados en restauración de huecos mineros bajo el cumplimiento del artículo 13 del RD. 105/2008. Por lo que ese artículo solo hace referencia al relleno de huecos mineros para su restauración paisajística conforme a su plan de restauración. Para este destino se considera que sí procede que en el Decreto se detallen los requisitos de garantías ambientales que se han fijado para los emplazamientos objetos de restauración en el artículo 7.

Séptima – Relativa al plazo de 3 años que se exige para mantener la acreditación documental.

- El plazo de 3 años que se establece en el artículo 8 le aplica a las plantas de tratamiento de RCD que producen áridos reciclados y residuos inertes adecuados, por su condición de gestores de residuos. Deberán mantener la acreditación de la realización de las analíticas que se indican para esos materiales en los artículos 6 y 7, al menos durante el plazo de 3 años que establece el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el que se indica:

“En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.”





No obstante, este plazo se entiende sin perjuicio del plazo que se establece para materiales constructivos por otra normativa, como puede ser la señalada en la alegación, que evidentemente también deberán cumplirse.

Octava – Relativa al fomento de la construcción sostenible que fomente la demolición selectiva y que se recoge en la Disposición adicional segunda

- Coincidimos en que sería muy interesante la elaboración de una guía de recomendaciones para el fomento en los proyectos de obra pública y privada de del empleo de materiales y elementos de construcción, así como la demolición selectiva y el alto grado de reciclaje de los materiales. Sin embargo este aspecto no es objeto del decreto.

Novena – Relativa a los tipos de obras detallados en el anexo 1 y a los porcentajes mínimos de obligación en función de la tipología de la obra.

- Se acepta la alegación en cuanto a los tipos de obras detallados. Se han realizado cambios en los tipos de obra indicados en el anexo 1.
- En relación a los porcentajes mínimos de obligación para cada tipología de la obra se han realizado cambios aumentando también al 10% el porcentaje para las obras de rehabilitación de carreteras. Si en el transcurso del tiempo una vez vigente el Decreto, del análisis de su aplicación se comprueba que conviene variar los porcentajes mínimos establecidos se podrán hacer las revisiones de la normativa que sean necesarias.

Cuando por razones técnicas, ambientales o de disponibilidad de los materiales (tanto por ubicación de la obra como por ausencia de los materiales requeridos en las plantas), no se puedan cumplir los objetivos, deberá justificarse según se establece en el artículo 4.

Décima – Relativa a las comprobaciones visuales y de indicios de contaminación que se indican en el anexo 2.2

- No se considera que precise mejoras el texto en relación a lo alegado. La comprobación visual de los residuos que se indican permite diferenciarlos de estos códigos LER de residuos mezclados a los que sí que habría que someter a analíticas. En relación a los indicios de contaminación estos pueden ser diversos y conocerse por diversas causas, y no se considera que procede concretar más.





Undécima – Relativa al cumplimiento de lo indicado en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León en relación a la difusión de técnicas de construcción sostenible y demolición selectiva y difusión de guías de áridos reciclados

- Se agradece la colaboración ofrecida. Se estudiará si procede y dar difusión en la página web de las guías existentes actualmente en relación al fomento de la construcción sostenible y el empleo de áridos reciclados. Por otra parte se valorará la elaboración de una Guía por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente que recoja las recomendaciones. Por otra parte les informo de que se encuentra próxima a su publicación por esta Consejería, un documento denominado Catálogo de obra pública sostenible, la cual recoge ejemplos de obras que se han ejecutado en Castilla y León con áridos reciclados titularizados por las administraciones públicas a todos los niveles: local, provincial, autonómica y estatal.

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ





**COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS
DE OBRAS PÚBLICAS**

C/ Morena 21, Bajo
47009 Valladolid

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1 Alegaciones del Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas

Primera.- Alegaciones sobre el artículo 6 (requisitos de los áridos reciclados) y el Anexo I (porcentajes obligatorios de uso)

El Decreto no limita la capacidad de la dirección facultativa de la obra de variar las cantidades y los materiales utilizados siempre y cuando se cumpla con los requisitos técnicos y legales y se documenten los cambios en el modificado del proyecto de obra que proceda. En el caso de existir una disminución de los materiales reciclados incorporados, con respecto a lo proyectado, se deberá justificar la necesidad de ese cambio.





Se considera que cuando elementos estructurales se reutilizan en la misma obra, sin necesidad de pasar por un proceso de tratamiento de residuos, se está empleando un material que no tiene la consideración de residuo y por tanto no le aplica la normativa de residuos.

Se puede sin embargo considerar en el recuento de las cantidades del anexo I, que computen también las cantidades de materiales estructurales reutilizados en una obra. Aunque no hayan llegado a ser residuos se ha prevenido su generación, por tanto se está llevando a cabo la primera opción en la jerarquía de residuos y esto debe fomentarse.

El Decreto no cierra en ningún caso la puerta a la reutilización de elementos estructurales. La prevención y la preparación para la reutilización son las dos primeras opciones en la jerarquía de residuos, y por tanto a la que hay que dar prioridad.

Segunda.- Alegaciones en relación al artículo 6.- requisitos para el uso del árido reciclado

Se contesta de forma similar a lo respondido en la cuestión 1. En cuanto a especificar el % de cerámicos en residuos de hormigón, el Decreto solo ha entrado a limitar la cantidad de contaminantes medioambientales, pero no limita los distintos porcentajes de diferentes tipos de materiales pétreos que contendrá un árido. Se entiende que este deberá cumplir con las especificaciones incluidas para él en el proyecto, o en su caso por las modificaciones aprobadas posteriormente por la Dirección Facultativa de la Obra.

Tercera.- Alegaciones en relación a la fianza y su cálculo (artículo 9 y anexo 3)

En la fórmula de cálculo de la fianza, la superficie es algo objetivo y fácilmente medible. En relación con el término fijo, entendemos que no es excesivo. No obstante, se ha introducido una precisión al objeto de no contabilizar la superficie de almacenamiento de árido reciclado con marcado CE.

Cuarta.- Alegaciones en relación con los porcentajes mínimos de uso (Anexo I)

Los porcentajes establecidos son un mínimo, recomendándose su elevación a cantidades mayores cuando sea técnicamente posible y adecuado a la finalidad constructiva. Por otra parte, se considera que el % incluido permite avanzar progresivamente hacia una económica circular, sin generar distorsiones bruscas en el mercado.





Quinta.- Alegación sobre la inclusión de los requisitos mínimos de las plantas de reciclaje

Las condiciones mínimas de las plantas de tratamiento de RCD para su autorización en Castilla y León ya se encuentran fijadas en el modelo de gestión de RCD incluido en el Plan Integral de Residuos de Castilla y León. Estos requisitos mínimos son diferentes dependiendo de la tipología de RCD que se vayan a tratar. Todas las plantas que se autorizan están adaptadas a estos requisitos. Por otra parte, no es objeto de este Decreto el establecimiento de estas prescripciones técnicas.

Sexta.- Alegación en relación al Anexo II sobre valores límite de parámetros ambientales

Se considera que en el anexo II del proyecto de decreto se han tasado estas condiciones de aceptación de los materiales en cuanto a los requisitos medioambientales que deben cumplir, incluido el porcentaje de impropios. Así mismo en ese anexo y en los artículos 6 y 7 se indican los volúmenes a muestrear y analíticas a realizar. Por lo tanto se contemplan todos los aspectos en relación a los controles de calidad ambiental exigibles a los materiales pétreos reciclados

Séptima.- Alegación sobre incluir más requisitos en las plantas de reciclaje

Tal y como se indicó en los puntos anteriores, no es objeto de este Decreto fijar las condiciones mínimas de funcionamiento de una planta de tratamiento de RCDs. No obstante, lo anterior, se valorará incluir la propuesta en la próxima revisión del modelo estratégico de gestión de RCDs del Plan Integral de Residuos de Castilla y León.

Octava.- Sugerencia sobre utilización de publicación como referencia técnica

Se considera que esa guía puede ser un gran apoyo técnico para la redacción de proyectos y ejecución de obras. No obstante el Decreto no entra en cuestiones técnicas de los materiales de obra y su recomendación en el empleo en diferentes unidades de obra, sino que además de fomentar el empleo de materiales reciclados en aras de una economía circular, regula también los requisitos medioambientales que deben cumplir los áridos, y que no son contemplados en esa guía.





**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS
Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ

Página 4 de 4

C/ Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 969 - Fax 983 419 944



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: WQVSCDLQDX7OCG43ISBV86

Fecha Firma: 13/10/2021 10:42:16 Fecha copia: 13/10/2021 10:54:47

Firmado: ELENA AURELIA JUNCO RUIZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=WQVSCDLQDX7OCG43ISBV86> para visualizar el documento



**Asociación Española de Reciclaje de
Residuos de Construcción y Demolición
(RCD Asociación)**
Calle Torrelaguna 127
28043 MADRID

***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.
Contestación al trámite de información pública***

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, ha iniciado la tramitación del ***Proyecto de Decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.***

Con fecha 9 de junio de 2021, se publicó la Resolución de 1 de junio de 2021, de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de decreto por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León, para la presentación de alegaciones durante el plazo de un mes.

En primer lugar, nos gustaría agradecerle su participación en este trámite de audiencia.

En relación con las alegaciones presentadas por su organización, se remite la valoración de las mismas en este documento:

1.- Alegaciones de RCD Asociación

Primera – Relativa a la dificultad que tendrán los áridos de cumplir con los límites establecidos: “Aunque los porcentajes mínimos son adecuados, debido a los valores límite establecidos dudamos que existan en Castilla y León, áridos reciclados para cumplir esta obligación, y por lo que se podrá justificar que no son técnicamente adecuados.”

- Los límites ambientales propuestos son los reconocidos por la normativa comparada actual como ambientalmente seguros. Se debe fomentar la circularidad de los materiales, pero se deben respetar a su vez las garantías ambientales, siendo uno de los principios recogidos en las estrategias de economía circular.





Segunda – Relativa a la separación en fracciones de los residuos generados en obras, art. 5.

- Se realizará una revisión del texto del artículo 5 para su mejora y aclaración de las cuestiones indicadas.

Tercera – Se propone que se fomente que los proyectos se redacten incluyendo especificaciones relativas al uso de áridos y materiales reciclados.

- Se dará difusión a las variadas guías existentes sobre el uso de áridos reciclados en obras en la página web de la Junta de Castilla y León y a las administraciones públicas que licitan obras. Próximamente la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental publicará el “Catálogo de obra pública sostenible”, que recopila algunas de los tipos de obras públicas llevadas a cabo en esta Comunidad Autónoma con áridos reciclados. Adicionalmente se estudiará la posibilidad de elaborar una guía relativa al empleo de áridos reciclados en obras y recomendaciones para la redacción de proyectos.

Cuarta – Se indica que las analíticas propuestas incrementarán el precio de los áridos dejándolos fuera del mercado

- Se desestima esta alegación, ya que se considera que los lotes de 2.000 m³ de material reciclado son suficientemente grandes como para que el precio de las analíticas no encarezca significativamente el material. Al mismo tiempo el tamaño de lote tiene que ser suficientemente representativo para garantizar la aptitud medioambiental del material analizado, se considera que el tamaño de lote propuesto lo es, siendo el aplicado por ejemplo en la Orden del País Vasco de áridos reciclados para parámetros ambientales.

Quinta – Se indica que “este tipo de normas debe tener en cuenta que usos le dará (o podría darse) a los áridos reciclados que no cumplan con los requerimientos exigidos como áridos, y que el vertedero sea la última opción”. “Según nuestra experiencia, al menos un 50% de los áridos reciclados producidos no cumplirían con las exigencias del RD”

- Los materiales resultantes del tratamiento de RCD pétreos que no cumplan con los requisitos establecidos para áridos reciclados serán considerados residuos del código LER 191209 “minerales”. El Decreto regula en el artículo 7 el principal empleo de





valorización que pueden tener estos materiales cuando cumplen los parámetros ambientales establecidos para considerarles inertes, y que sería su valorización en restauración de huecos mineros.

Asimismo, cuando estos materiales de LER 191209 “minerales” no son inertes, pueden tener como aplicación, si sus características técnicas lo permiten, el empleo como material de cubrición en vertedero, siempre y cuando cumplan con los parámetros ambientales establecidos para la tipología del vertedero de que se trate.

Sexta – Relativa a la presencia natural en el suelo y mineral natural extraído en determinadas zonas de la geografía de ciertos elementos químicos, y su relación con los límites de lixiviación del Decreto.

- Actualmente no existen suficientes estudios de lixiviación tanto de los áridos naturales como de los áridos reciclados, ni estudios de los análisis de riesgos ambientales correspondientes a la aplicación de los distintos áridos, que permitan elevar con garantías ambientales los límites de lixiviación indicados en el anexo 2 del proyecto de Decreto.

Los datos de fondo geoquímico aportados como ejemplo no son valores de lixiviación, por lo que no son comparables con los valores indicados en el anexo 2.

- Se indica que en el anexo 2 se ha establecido un valor límite de sulfatos inferior para restauraciones (1000 mg/kg de material seca) que para aplicaciones no ligadas (3000). Al respecto se contesta que para las restauraciones de huecos mineros, puesto que se exige que los residuos empleados sean inertes en aplicación del artículo 13 del Real Decreto 105/2008, se han indicado exactamente los mismos valores de lixiviación que se permiten para materiales inertes en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. En cambio se ha admitido un valor mayor para obras constructivas no ligadas al entenderse que no es requisito indispensable que sean inertes y que el riesgo medioambiental es menor al tratarse de aplicaciones en capas de mucho menor espesor que puede suponer un hueco minero.

No obstante para cualquiera de las dos aplicaciones se ha recogido, la misma posibilidad que se indica en el Real Decreto 646/2020 para el valor de sulfatos: “Este valor límite podrá alcanzar los 6000 mg/kg siempre que el valor de Carbono Orgánico Total COT de la tabla 2 sea inferior a 30000 mg/kg materia seca.”





Séptima – En relación a la indicado en el artículo 6 de que serán considerados residuos los materiales que no tengan un destino cierto, se indica que habría que establecer un plazo de tiempo para establecer un código LER 191209 o 191212.

- Todos aquellos materiales pétreos tratados y almacenados en las instalaciones de las plantas de tratamiento de RCD, para los que no exista una declaración de fin de condición de residuo o cuenten con un certificado CE para determinada aplicación como material constructivo, son considerados residuos pertenecientes al LER 19 12 09 “minerales” en espera de demanda para su empleo como material constructivo. Por lo que el plazo de almacenamiento será el establecido por la normativa de residuos para el almacenamiento, que es de 2 años cuando su destino posterior es la valorización. Los RCD que entran en las plantas de tratamiento podrán permanecer un máximo de dos años hasta su tratamiento si su destino es la valorización, y otros dos años almacenados después del tratamiento hasta su demanda como material en una obra. Cuando se venden como material de obra cumpliendo los requisitos del artículo 6 y la definición de árido reciclado indicada en el decreto, se considera entonces que pierden su condición de residuo y se trata de áridos reciclados.

Los materiales pétreos resultantes del tratamiento que sí cuenten con declaración de fin de condición de residuo o certificado CE para cierta aplicación constructiva, se considerarán directamente áridos reciclados y no se establece un límite de duración del almacenamiento.

Por dicho motivo no se considera que proceda cambiar el texto del artículo 6 en relación al plazo de almacenamiento actualmente.

Octava – Relativas a la forma de autorizar la restauración de hueco minero, el código LER asignado al material empleado y el tipo de material que se admite emplear.

- La autorización se concede en virtud del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberá existir autorización tanto a la entidad que lleva a cabo la valorización de los residuos inertes en la restauración, como al titular de la explotación minera objeto de restauración. En el caso de que el titular sea el mismo la autorización será conjunta según se recoge en el apartado 3 del mencionado artículo 27.
- En relación a la codificación LER de los residuos inertes que se emplean en restauración de huecos mineros, en la definición de residuo inerte que se recoge en el artículo 3.b del proyecto de decreto se ha especificado que con carácter general se les codifica como LER 19 12 09.





- El empleo de los materiales reciclados en obras de construcción se considera prioritario en la jerarquía de residuos con respecto al backfilling, por esa razón, todos aquellos materiales que pueden emplearse en obras no se admiten en restauraciones. Los materiales reciclados de hormigón tienen suficiente salida como material para obras de construcción, por lo que no se admite en las restauraciones. En cuanto a los residuos de mezclas bituminosas, no son inertes y además también tienen otras opciones prioritarias en la jerarquía de residuos, pudiéndose emplear en la fabricación de nuevas mezclas bituminosas.

Novena – Relativa a los límites de lixiviación de residuos inertes y su empleo en restauración, indicando que en la “guía de restauración de Huecos Mineros editada por el MITECO, se permite restaurar con residuos no peligrosos, si se ponen las capas como las de un vertedero para estos residuos se permite hasta un contenido de 20.000 mg/kg en sulfatos, orientado a destinos de los precibados de RCD.....Esta consideración queda muy lejana del valor límite de sulfatos de la norma (1000 mg/kg)”

- Se pueden restaurar huecos mineros con residuos no peligrosos que no sean inertes, pero en este caso la operación no se considera valorización, y el hueco a restaurar debe obtener autorización para vertido de residuos y cumplir todos los requisitos que se establecen en el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Décima – Alegación relativa al aumento hasta tres veces en los parámetros de inertes del anexo II.

- Se considera que actualmente la herramienta para determinar en qué casos se pueden superar los niveles son los análisis de riesgos realizados caso por caso. No obstante según se vaya ampliando el conocimiento sobre la posibilidad de superar los niveles con garantías medioambientales, en función de las distintas casuísticas, se podrán desarrollar las pautas que se proponen.

Decimoprimero – Errata en el artículo 8 sobre el número de artículo al que hace referencia.

- Se ha corregido la errata, haciendo referencia ahora a los artículos 6 y 7 que son los que deberían figurar.





Decimosegunda – Relativa a la fianza

- Se ha mejorado la fórmula para establecer la fianza de las instalaciones. No obstante la cantidad de residuos almacenados sigue pesando más en la fórmula que la capacidad de tratamiento de la instalación, debido al riesgo de incorrecta gestión que suponen los acopios.
- De acuerdo a la disposición transitoria segunda las instalaciones autorizadas existentes tienen un año de plazo para presentar la fianza, y por tanto para reorganizar sus instalaciones si quieren modificar las zonas de almacenamiento para reducir la fianza a depositar. Este plazo de un año se considera suficiente.

Decimotercera – Relativa al tamaño de la muestra y el coste de las analíticas.

- Se considera que el coste que suponen las analíticas por cada tonelada reciclada es asumible con el tamaño de lote propuesto, con el que se ha buscado un tamaño representativo de la muestra que permita garantías medioambientales a la vez que no incrementar en exceso el precio del producto.

Agradeciéndole de nuevo su participación en este proceso, reciba un cordial saludo.

LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS

Y SUELOS CONTAMINADOS

Fdo.: Elena JUNCO RUIZ

